



Acción	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado	080014053011-2020-00081-00
Demandante	PIER PAOLO SINISGALLI LACORAZZA
Demandado	
Cuantía	

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente proceso Jurisdicción Voluntaria, instaurada por **PIER PAOLO SINISGALLI LACORAZZA**, por medio de apoderado judicial, con número de radicado **080014053011-2020-00081-00**, informándole que la parte demandante, presento recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda, sin subsanarla. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Agosto 27 de 2020.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Jurisdicción Voluntaria, instaurado por PIER PAOLO SINISGALLI LACORAZZA, por medio apoderado judicial, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha Marzo 09 de 2020, se ordenó mantener en secretaria por el término de cinco (5) días la demanda, para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El día 13 Marzo de 2020, el apoderado de la parte demandante, presento recurso de reposición contra dicho auto.

Sea lo primero aclararle, que por disposición expresa del inciso 3º del artículo 90 del CGP, señala: "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declara inadmisibile la demanda en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."

Vislumbrado lo anterior, se observa que el recurso de reposición es improcedente, porque contra dicho auto no procede recurso alguno y, que vencido el término concedido el demandante no cumplió con lo ordenado, para que fuese subsanado, razón por la cual, en obediencia a lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, se rechazara la demanda.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.** Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo ut supra transcrito.

2. Rechazar la anterior demanda de jurisdicción voluntaria, promovida por PIER PAOLO SINISGALLI LACORAZZA, por medio apoderado judicial.
3. Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 073

Hoy: 28 de agosto de 2020.
**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**